

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN: "ADRIANA MARIEL ACOSTA FRETES Y OTROS C/ DECRETO N° 6012 DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2016 "POR LA CUAL SE SUSPENDE EL PAGO DE GRATIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MODIFICADA POR LEY N° 5667/2016".- N° 2552; AÑO: 2017.-----

A.I. N°:.....1085.....

Asunción, 25 de mayo de 2018.-



VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por los Señores **ADRIANA MARIEL ACOSTA FRETES, ARMANDO ANDRÉS SOSA GOIRIS, BERNARDA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ANIBAL DE LOS SANTOS ROSA ALVAREZ, YOLANDA RAQUEL GONZÁLEZ DE MOYA, DIEGO FELIPE BARRETO URQUHART QUEVEDO, SYLVIA ADRIANA FERNÁNDEZ BÁEZ, CASILDA TERESITA GONZÁLEZ PAIVA, NURIA PATRICIA PENAYO RIVEROS, MALVÍS ASUNCIÓN ALMIRÓN ORTIGOZA, LINDSAY ANGÉLICA MARTÍNEZ BOGARÍN, MARÍA ALEXANDRA APODACA ARANDA, ROSA ANDREA RIVELLI INSAURRALDE y SILVANA MARÍA MELGAREJO CAZAL,** por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, en contra del Decreto N° 6012 de fecha 29 de setiembre de 2016 "Por la cual se suspende el pago de gratificaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 5554/2016 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016, modificada por Ley N° 5667/2016", y; -----

CONSIDERANDO:

Que, los accionantes refieren que el Decreto es inconstitucional porque viola los Artículos 14, 86, 88, 102, 132, 137 y 247 de la Constitución Nacional.-----

Que, el Artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".-----

Que, el Artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".-----

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el trámite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".-----

Que, analizado el escrito de presentación se constata que los accionantes han justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también han citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscal General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.-----

POR TANTO, la

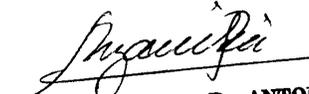
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

DAR TRÁMITE a la acción presentada por los Señores ADRIANA MARIEL ACOSTA FRETES, ARMANDO ANDRÉS SOSA GOIRIS, BERNARDA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, ANIBAL DE LOS SANTOS ROSA ALVAREZ, YOLANDA RAQUEL GONZÁLEZ DE MOYA, DIEGO FELIPE BARRETO URQUHART QUEVEDO, SYLVIA ADRIANA FERNÁNDEZ BÁEZ, CASILDA TERESITA GONZÁLEZ PAIVA, NURIA PATRICIA PENAYO RIVEROS, MALVÍS ASUNCIÓN ALMIRÓN ORTIGOZA, LINDSAY ANGÉLICA MARTÍNEZ BOGARÍN, MARÍA ALEXANDRA APODACA ARANDA, ROSA ANDREA RIVELLI INSAURRALDE y SILVANA MARÍA MELGAREJO CAZAL, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado, en contra del Decreto N° 6012 de fecha 29 de setiembre de 2016 "Por la cual se suspende el pago de gratificaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley N° 5554/2016 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016, modificada por Ley N° 5667/2016".-----

CORRER vista a la Fiscal General del Estado.-----

ANOTAR y registrar.-----

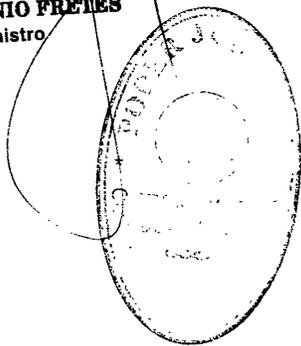
Ante mí:


Dr. ANTONIO FRETES

Miryam Peña Gandía
MINISTRA C.S.J.

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


Ministra



Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario